

ORDENANZA Nº 12389

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Sustitúyase el enunciado del inciso c) del artículo 79º de la Ordenanza Nº 11.962 y sus puntos 1) y 2) por el siguiente texto:

“c) Las personas jubiladas o pensionadas, cualquiera sea su régimen previsional, que no posean otra fuente de ingresos, siempre que el total de los haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente se encuentre incluido en las proporciones establecidas en el subinciso 1) y cumplieren los restantes requisitos establecidos en este inciso.

El monto establecido a nivel nacional para el Salario Mínimo Vital y Móvil con vigencia al mes inmediato anterior al de la presentación de la respectiva solicitud será considerado como base de cálculo para determinar la relación haber bruto/descuento.

1) Se descontará:

- a) El ciento por ciento (100%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente sea igual o inferior a una vez y medio el valor base de cálculo
- b) El cincuenta por ciento (50%): cuando el total de haberes brutos mensuales del grupo familiar conviviente supere una vez y medio el valor base de cálculo y no sea mayor a tres veces dicho valor.

2) El inmueble objeto del descuento deberá encontrarse destinado a vivienda propia, ser única propiedad inmobiliaria y estar escriturado a nombre del solicitante del descuento o en condominio con el cónyuge

ORDENANZA Nº **12389**

conviviente legalmente acreditado y/o hijos menores o mayores de edad a su cargo, los que no podrán ser titulares de dominio de otro inmueble.

Si fueran condóminos la exención regirá para la parte proporcional de su condominio. De tratarse de condóminos jubilados o pensionados, deberá adicionarse los haberes brutos de cada condómino a fin de establecer la correspondencia del total con la escala de descuentos establecida en el punto 1).

En caso que el inmueble esté escriturado a nombre del cónyuge del jubilado o pensionado, deberá constituir vivienda única del grupo familiar, sede del hogar conyugal, no debiendo poseer el titular de dominio ingresos propios de ninguna naturaleza.

Si el o los titulares del dominio fueren menores de edad o personas con capacidades diferentes no deberán poseer ingreso alguno que supere el haber mínimo jubilatorio de referencia, y el jubilado o pensionado solicitante deberá, además de cumplir con los requisitos del presente inciso, ser su progenitor o estar designado tutor o curador.

En los casos de inmuebles de los planes de viviendas o sobre los que pese hipoteca con motivo de su adquisición a través de crédito hipotecario, el dominio se acreditará con el boleto de compraventa y una certificación actualizada, extendida por el organismo que en cada caso corresponda, donde conste la efectiva ocupación del inmueble por parte del titular, su cónyuge conviviente legalmente acreditado y/o hijos menores o mayores de edad a su cargo.

Los contribuyentes que se consideren encuadrados en el beneficio deberán solicitar el descuento pertinente ante la Administración, que

ORDENANZA N° 12389

determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados.

Acordado el beneficio su vigencia se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen, estando obligado el beneficiario a demostrar anualmente supervivencia mediante certificado y/o recibo de haber jubilatorio, debiéndose comunicar a la Administración cualquier hecho que motive el cese del beneficio dentro de los quince (15) días de producido el mismo.”

Art. 2°: Suprímase el punto 3) del inciso c) del artículo 79° de la Ordenanza N° 11.962, procediéndose a realizar el corrimiento numérico del punto denominado Disposiciones Comunes.

Art. 3°: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 11.962.

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 11 de mayo de 2017.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär